

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 603/2014
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 603/2014, promovido por [redacted] por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La recurrente

presentó solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, generándose el número de folio 01891114, solicitando lo siguiente:

"... Respecto al programa denominado "agentes de bienestar", identificado como el programa presupuestario 352 en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2014, a cargo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, solicito conocer la descripción del programa, objetivos, modalidades de apoyo y actividades, así como el monto de recursos públicos destinados para su operación durante el ejercicio fiscal 2014...."

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, la **admitió** mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce y **la resolvió** mediante resolución emitida el día 20 veinte de noviembre del mismo año, como **precedente**.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la falta de respuesta dentro del término legal, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la resolución emitida por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Organismo, el pasado 27 veintisiete de

noviembre del año 2014 dos mil catorce, argumentando lo siguiente:

"... El Sujeto Obligado no ha resuelto en los plazos legales la solicitud de información en cuestión, a pesar de que se ha notificado la admisión de la misma..."

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 04 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social y lo registró bajo el número de expediente 603/2014.

Así mismo se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 08 ocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 603/2014, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Dicho acuerdo fue notificado al tanto al Sujeto Obligado como al recurrente el día 09 nueve de diciembre del año dos mil catorce, mediante correo electrónico, por la Actuario de la Ponencia Instructora.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 16 dieciséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe rendido por el Lic. André Palma Schuster, en su carácter de Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, de conformidad a lo establecido por el artículo

100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción I, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no resolvió una solicitud de información en el plazo que la Ley establece.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que la recurrente , inconforme por la presunta falta de respuesta dentro del término legal, por parte de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, en día 27 veintisiete de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esto es, dentro de los diez días posteriores al término para que se le hubiese notificado la resolución correspondiente a su solicitud de información.

Derivado de lo anterior, el recurso en estudio se interpuso de manera oportuna, toda vez que se presentó dentro del término de diez días establecido en el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el ahora recurrente presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada ante la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un Sujeto Obligado, que no resuelve una solicitud de información dentro de los plazos que estipula la Ley de la Materia.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis del presente medio de impugnación se construye en determinar si el Sujeto Obligado Secretaria de Desarrollo e Integración Social, resolvió la solicitud de información interpuesta por la recurrente Verónica Rodríguez González, en los plazos que determina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. La Secretaria de Desarrollo e Integración Social como Sujeto Obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos, mediante su informe presentado ante este Instituto:

1.1.- El sujeto obligado manifestó, que en atención a la solicitud de información interpuesta por Verónica Rodríguez Alcalá, la admitió y la resolvió y notificó conforme los plazos y procedimientos legales establecidos, señalando haber emitido respuesta definitiva como procedente el día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, tal y como obra en la base de datos del Sistema Infomex Jalisco.

2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:

2.1.- El recurrente en su escrito de recurso de revisión, señala como agravio que el Sujeto Obligado no resolvió dentro de los plazos legales, la solicitud de información que presentó.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Copia simple del acuse de recibo de la presentación de la solicitud de información, efectuada a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce y registrada bajo número de folio 01891114.

3.2.- Copia simple de la notificación de la admisión y acuerdo de admisión de la solicitud de información, emitida el día 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

3.3.- Copia simple de la resolución emitida por el Sujeto Obligado el día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

La Secretaría de Desarrollo e Integración Social como Sujeto Obligado, presentó las siguientes pruebas:

3.4.- Copia simple del acuerdo de admisión de la solicitud de información de fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

3.5.- Copia simple del oficio SEDIS/UT/159/2014, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, solicitó a el área generadora de la información, lo requerido en la solicitud de información, de fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

3.6.- Oficio 0362 de fecha 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en original remitido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual el área generadora le remite la información solicitada.

3.7.- Oficio SEDIS/UT/171/2014 emitido el 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, solicitó la información recurrida.

3.8.- Copia simple de la Consulta Jurídica 04/2014, emitida por este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

3.9.- Copia simple de la resolución emitida el día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través de la cual se da contestación a la solicitud de información recurrida.

En este sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos tanto por la parte recurrente, como por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa; así mismo los documentos ofrecidos por el Sujeto Obligado en original son admitidos y serán valorados conforme lo establece el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. A juicio de este Consejo, el presente recurso de revisión debe declararse **parcialmente fundado** al tenor de lo que a continuación se expone.

El agravio interpuesto por el recurrente consiste esencialmente en que el Sujeto Obligado no emitió respuesta a su solicitud de información dentro de los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a su solicitud de información presentada el día 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a través del Sistema Infomex bajo número de folio 01891114.

En primer término, debemos mencionar que lo **infundado** del presente medio de impugnación, deviene del hecho de que la Secretaría de Desarrollo e Integración Social como Sujeto Obligado en su informe de Ley, manifestó haber emitido la resolución correspondiente a la solicitud de información, dentro de los términos que la Ley de la Materia establece, resolviéndola de la siguiente manera:

- a) El día 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se presentó la solicitud de información por parte del ahora recurrente.
- b) El día 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se admitió la solicitud de información.
- c) Se resolvió la solicitud de información el día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

De lo anterior, se desprende que el agravio emitido por el recurrente resulta por demás

inoperante, toda vez que el Sujeto Obligado sí emitió respuesta dentro de los plazos establecidos por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Para demostrar lo anterior, es importante tener en cuenta que como resultado del estudio del Procedimiento de Acceso a la Información, iniciado por la ahora recurrente Verónica Rodríguez Alcalá, mediante la solicitud de información interpuesta, se verificó que la referida solicitud fue resuelta dentro de los plazos que marca la Ley de la Materia y dentro de los plazos y mecanismos que marca la Plataforma del Sistema Infomex Jalisco, que otorga lo siguientes plazos:

- a).- 1 día: Plazo para suspender respecto de la competencia del Sujeto Obligado, o derivar la solicitud.
- b).- 2 días: Término para resolver la admisión de la solicitud de acceso a la información y notificarla al solicitante.
- c).- 1 día: La notificación de la admisión surte efectos al día siguiente de realizada y el término para resolver la solicitud iniciada un día después.
- d).- 5 días. Plazo para resolver la solicitud de información.

En ese sentido, una vez revisado el numero de folio 01891114, se constató que el Sistema Infomex dispuso como fecha límite para la resolución de la solicitud de información el día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, situación que se cumplimento mediante la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, como se desprende de las documentales aportadas por el referido Sujeto Obligado e inclusive por la copia simple aportada por el propio recurrente, transcurriendo los siguientes días.

- 1. Jueves 13 trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- 2. Viernes 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- 3. Martes 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- 4. Miércoles 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- 5. Jueves 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Así mismo, lo infundado se desprende de la copia simple aportada por el recurrente consistente en la copia de la resolución emitida por la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

Ahora bien, este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en uso de sus facultades de conformidad a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con independencia de los agravios puntualizados por el recurrente en el escrito mediante el cual presentó el recurso de revisión, tiene a bien advertir que el Sujeto Obligado no notificó en tiempo la solicitud de información interpuesta, en atención a lo siguiente.

● **Lo Fundado** del presente medio de impugnación, deviene del hecho de que el Sujeto Obligado notificó la resolución de la solicitud de información interpuesta por Verónica Rodríguez Alcalá, fuera de los términos establecidos por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no lo realizó dentro de los 05 días posteriores a la admisión de la solicitud de información, debido a que la notificó el día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esto es, transcurrido el sexto día hábil posterior a la presentación de la misma.

○ Lo anterior tomando en consideración, que el artículo 84 de la Ley de la Materia, señala que se deberá resolver y notificar dentro de los 05 días hábiles posteriores a la admisión de la solicitud, sin embargo dicha situación resulta **Inoperante**, toda vez que el fin último del Derecho de Acceso a la Información se cumplimento, mediante la entrega de la información solicitada por la recurrente, a través de la resolución de la solicitud de información que fue efectuada dentro de los términos legales, y que fue notificada transcurrido el sexto día posterior.

Es por ello, que se apercibe al Sujeto Obligado para que en lo sucesivo además de resolver, notifique dentro de los términos que señala el artículo 84 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en las solicitudes de información que le corresponda atender, debido a que el término de los 05 cinco días citado por dicho numeral, no es exclusivamente para resolver, sino para notificar las respuestas respectiva.

Bajo ese orden de ideas, resulta parcialmente fundado el presente medio de impugnación, en el sentido de que el Sujeto Obligado sí resolvió dentro de los términos legales, sin

embargo no notificó dentro de dicho término.

Por lo anterior, este Consejo que resuelve como parcialmente fundado el presente recurso de revisión, y ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido.

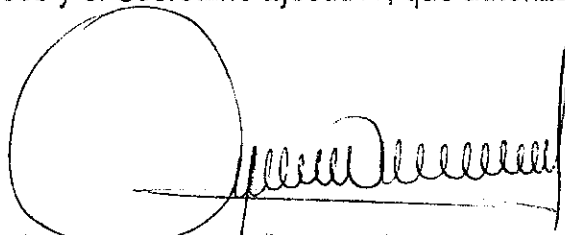
RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **parcialmente fundado** el recurso de revisión interpuesto por en contra de la Secretaria de Desarrollo e Integración Social, dentro del expediente de recurso de revisión 603/2014, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.